



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 262 00			
DEMANDANTE	Wilmer Alexander Melo Rivera	DOC. IDENT.	1.032.432.434
DEMANDADA	Aerovías de Integración Regional S.A.		
ASUNTO	Indemnización por despido sin justa causa – Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Aerovías de Integración Regional S.A. allegó escrito de contestación de la demanda en término.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte demandante presentó escrito en el cual descurre traslado a las excepciones propuestas por la parte demandante, pero, el despacho no tendrá en cuenta dicho escrito en lo que tiene que ver con el pronunciamiento respecto de las excepciones, ya que en el procedimiento laboral las excepciones se corren traslado en audiencia y se deciden en la diligencia del artículo 77 CPT y SS en el caso de las excepciones previas y en la sentencia para las excepciones de fondo. Ahora bien, el demandante, en el escrito presentado, adicionó los medios probatorios reseñados en el escrito inicial de demanda, lo cual es despacho tomará como reforma de la misma y que fue presentada dentro del término legal.

Por otro lado, el despacho, bajo las facultades previstas en el artículo 19 del Código de Procedimiento del Trabajo, adelanta el programa denominado “Conciliando-ando” de la mano de la Universidad Libre de Colombia, el cual consiste en la invitación a las partes procesales para crear un puente de comunicación con el fin de auscultar la voluntad conciliatoria de los intervinientes en el proceso de marras.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como apoderado judicial de la **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la demandada por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

CUARTO: Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, **SE REQUIERE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40456e255ab1efc013b06d266827718749e45501317b7bda81f37143cd8c400**
Documento generado en 07/06/2023 08:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>